|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0179. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador a las quince horas con veinte minutos del día 30 de noviembre de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **XXXXXXXXXXXXXXX,** el día 29 de noviembre del año 2017. En la cual requiere: “Solicito información sobre mapa de identificación de rutas e infraestructura de evacuación, albergues y zonas seguras, del departamento de La Unión.” **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Que no obstante lo anterior, una vez admitida la solicitud corresponde a la suscrita Oficial de Información analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la solicitada información será entregada o fundamentar la negativa de la misma, Art. 55 del Reglamento de la LAIP, asimismo, es menester citar lo que el Art. 62 de la citada normativa establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (…)”, en ese sentido, se aclara que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial posee Gobernaciones en cada uno de los Departamentos, que están adscritas al mismo, quienes coordinar diferentes actividades e instituciones a través de: Gabinete de Gestión Departamental, Comisión Departamental de Protección Civil, Comité Cívico Departamental, Asambleas Ciudadanas, y otros que le sean asignados. **IV**. Que para el presente caso la normativa en sus Arts. 50 letra “c” y 68 de la LAIP, así como, el Art. 49 de su Reglamento, precisa que debe de expresársele a la interesada la entidad a la que debe dirigir su petición. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 1, 2, 6, 18 y 86 inc. 3°de la Constitución, y con base los Arts. 2, 7, 9, 50, 62, 68 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Arts.49, 50, 52, 54, 55 y 56 de sus Reglamento, esta dependencia, **POR TANTO, RESUELVE: 1°) INSTRUIR** a la solicitante que se remitirá su petición a la Gobernación Departamental de la Unión, siendo ellos quienes podrán brindar la información con exactitud a través del enlace OIR que se ha asignado. **2**° Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**